

### **1.2.1. Nombramiento de alcalde por la señora**

1429, JUNIO 16. ARECHAVALETA

NOMBRAMIENTO DE ALCALDE Y MERINO DEL VALLE DE LENIZ HECHO POR D<sup>a</sup> CONSTANZA DE AYALA, USANDO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE DABA LA CONCORDIA RECIEN CELEBRADA CON EL VALLE.

*A. Condes de Oñate. Doc. n° 208, fol. 56 vto-57 vto.*

*Inserto dentro del capitulado hecho entre Oñate y D. Iñigo Vélez (Oñate, 27-VI-1477) y éste, a su vez, inserto en una ejecutoria ganada por D. Pedro Vélez y contra Oñate, sobre razón de la primera instancia (Toro, 21-VII-1518). En un cuaderno, en pergamino, con sello de plomo pendiente.*

E después d'esto, este dicho día e mes e año suso dichos, en el dicho lugar de Arechabaleta, estando en la dicha Junta la dicha señora //(fol. 57 r°) Doña Costança e los suso dichos escuderos e otros muchos escuderos e labradores, moradores en la dicha tierra de Lenis, en presencia de my el dicho Martín Ochoa de Araos, escribano de nuestro señor el rrey en todo el obispado de Calahorra e en la merindad de Guipúscoa, e de los testigos de yuso escritos, la dicha señora Doña Costança, en boz e en nonbre del dicho Don Pero Veles, dixo a los dichos escuderos e vesino e moradores en al dicha tierra de Lenis que ella, queriendo usar e usando del dicho previllejo por el dicho señor rrey al dicho su fijo e a sus antecesores en la dicha tierra otorgado, e bien asy usando de los contratos entre las dichas partes otorgados agora nuebamente por ante my el dicho Martín Ochoa, que ponía e puso por ofiçiales del dicho Don Pero Veles su hijo, conbiene a saber: por alcalde de la dicha tierra a Juan Ruys de Santa Marina, morador en la dicha tierra de Lenis, e por merino de la dicha tierra a Pedro de Yribe, vesino de la dicha tierra. A los quales dichos Juan Ruiz e Pedro, e cada uno d'ellos, dió e otorgó poder conplido: al dicho alcalde para oir e conosçer, librar e jusgar e determinar los pleitos que por ant'él paresçiesen, asy çebiles como criminales, e al dicho merino para executar e conplir qualesquier sentençias e justiçias e mandamientos con que en la dicha tierra fuer requerido. De los quales e de cada uno d'ellos resçebí yo el dicho escribano juramento, segund que todo esto más largamente paresçe, por testimonio de my el dicho escribano. E asy puestos el dicho alcalde e merino, la dicha señora Doña Costança requirió a los dichos escuderos e vesinos e moradores en la dicha tierra de Lenis que oviesen por alcalde e merino del dicho Don Pero Veles, su hijo, a los dichos Juan Ruyz e Pedro de Uribe, en la dicha tierra, e que usen con ellos e con cada uno d'ellos en los dichos ofiçios e en cada uno d'ellos, e no con otra persona alguna, so las penas contenidas en los dichos contratos que entre ellos abían pasado, e les diesen toda ayuda e favor para en los dichos ofiçios, conpliendo sus mandamientos, segund por los dichos contratos se contiene.

E luego los dichos escuderos vesinos [e] moradores de la dicha tierra, a una bos, dixieron que rescibían e rescibieron al dicho Juan Ruis por alcalde del dicho Don Pero Veles, e al dicho Pedro de Yribe //(fol. 57 vto.) por su merino, e estaban prestos a çiertos de usar con ellos e con cada uno d'ellos en los dichos ofiçios e non con otro alguno. E de conplir sus mandamientos y les dar todo favor e ayuda para de los dichos ofiçios, nin alguno d'ellos, so la dicha pena de las o la dichas doss mill doblas. A las quales doblas

pagar sy en la dicha pena cayesen se obligaron con todos sus bienes muebles e rayses, segund que por la forma que en el contrato de los dichos tratos e composiçiones que entre las dichas partes pasó ante my el dicho Martín Ochoa.

E d'esto todo en como pasó yo el dicho Martín Ochoa dy este testimonio firmado de my nonbre e signado con my signo. Que fue fecha en el dicho día e mes e año sobre dichos.

Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Don Juan abad e Rodrigo Ochoa e Juan abad e Diego abad e otros.

E yo el dicho Martín Ochoa de Araos, escribano público sobre dicho, que presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, a pedimiento de cada una de las dichas partes fis escrebir este testimonyo en estas dos fojas de quartos de pliegos de papel. Las quales van rubricadas e debaxo de cada una plana de my señal. E por ende puse aquí este myo signo, en testimonyo de verdad. Martín Ochoa. //